



REGLAMENTO BORRADOR

(Reglamento borrador)

EQUIPO RELATOR
Comisión Estatuto Democrático

SAN JUAN DE PASTO
2023

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA	5
CAPÍTULO III. DE LAS CANDIDATURAS	7
CAPÍTULO IV. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN	8
CAPÍTULO V. DEL MONITOREO DE LA VOTACION	9
CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES	9
CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL	10
CAPÍTULO VIII. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	11
CAPITULO IX. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	12
CAPITULO X DE LA AUDITORÍA	18
CAPITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS	19

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento fue entregado por Secretaría General de la Universidad, el cual contiene los procedimientos eleccionarios, a los cuales la comisión relatora le realizó algunas observaciones y reformas las cuales se colocan a disposición de la mesa para su análisis y complementación.

Artículo 1. Establecer la reglamentación del Estatuto de la Democracia de la Universidad de Nariño, que permita regular las normas de participación eficaces de la comunidad universitaria, en la elección de los diferentes representantes en los cargos académicos, administrativos y órganos estatuidos en la Universidad para tomar o acompañar las decisiones de la vida universitaria y triestamentaria.

Artículo 2. En la interpretación y aplicación de la reglamentación del estatuto de la democracia se tiene en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Democracia:** La democracia universitaria será abordada desde la óptica de la Autonomía y la Constitución, como una de las categorías más relevantes, que brinda espacio y oportunidad que tiene la comunidad universitaria de un ejercicio real de la democracia al interior del campus, en la elección de las diferentes autoridades académico – Administrativas. Fundamentada en la garantía del ejercicio de los derechos, políticos y sociales, de igual forma en el respeto de los derechos fundamentales.
- **Participación:** Las autoridades universitarias asegurarán y garantizarán los derechos de todas las personas a elegir y ser elegidos, de conformidad con el principio de la democracia participativa, toda vez que la Comunidad Educativa Universitaria la integran docentes, estudiantes y trabajadores.
- **Imparcialidad:** La Universidad garantizará que no se presente ningún tipo de beneficio y/o ayuda a los candidatos en los procesos electorales que se adelantarán y ejecutarán, en el cual se debe evidenciar condiciones de igualdad y equidad para todos los participantes.
- **Lealtad:** Los actores de los procesos regulados en el presente Estatuto, deberán adelantar todas sus actuaciones con respeto, buena fe y moralidad.
- **Publicidad:** Aquellos trámites que se integran en los procesos electorales, tendrán un carácter de conocimiento público y amplia difusión, sin que estos afecten el voto secreto.
- **Protección al medio ambiente y elecciones virtuales:** Considerando que el voto manual puede requerir el consumo de enormes cantidades de papel y elevados costos, deja un impacto negativo sobre el ambiente, además requiere esfuerzo de la calidad humana, y es necesario tener en cuenta estos datos que describen la necesidad de migrar a tecnologías que no solamente

aumenten la eficacia de los procesos electorarios, y los mismos sean amigables con el medio ambiente. Por otra parte, las elecciones en modalidad virtual apuntan hacia este principio y derecho fundamental, atendiendo a las directrices mundiales, nacionales, regionales y, con ello, superan la abstención del voto.

- **Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.
- **Secreto del voto:** La Universidad de Nariño garantizará el secreto del voto, como un derecho y un deber triestamentario, siendo indelegable e intransferible como un acto libre y producto de la voluntad del votante.
- **Publicidad de Resultados:** Los resultados de cualquier tipo de elección que ejecute la Universidad de Nariño, será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales, una vez culmine el proceso electoral.
- **Eficiencia:** La Universidad de Nariño toma la eficiencia como la capacidad para atender las exigencias y disponibilidades en los ejercicios electorales tomando en consideración los tiempos establecidos, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- **Efectividad:** La Universidad de Nariño asume la efectividad como la capacidad de hacer cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- **Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, pertinentes y necesarios la seguridad informática de este proceso.
- **Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se optará por una auditoría que verifique cada una de las etapas del proceso electoral.
- **Información:** Se garantizará a la comunidad universitaria la suficiente información para todo aquel proceso de elecciones que se llevó a cabo en la institución.
- **Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores cuenten con los medios y las condiciones que les permita acceder a los procesos de elecciones que se llevan a cabo en la Universidad de Nariño, en especial a aquellas personas con discapacidad.

- **Ética:** Las personas que intervienen en cualquier proceso electoral, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el proceso, acorde con su rol.
- **Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- **Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

Artículo 3. Las dependencias a cargo de la expedición de la reglamentación de las elecciones de sus representantes, según lo dispone el Estatuto General de la Universidad de Nariño, deberá cumplir las siguientes fases o estructura general:

- Convocatoria.
- Cronograma.
- Instalación del comité electoral.
- Publicación del censo electoral (fecha para listado provisional - 10 días antes de las elecciones - y fecha para listado definitivo -3 días hábiles antes de la fecha de elecciones).
- Fechas de inscripciones de candidatos. (al menos 5 días hábiles).
- Revisión de requisitos según la normatividad establecida para ello. (2 días hábiles)
- Reclamaciones a la lista provisional de candidatos (2 días hábiles).
- Comunicado sobre los candidatos inscritos legalmente, posterior a la contestación a las reclamaciones.
- Sorteo de tarjetón.
- Fechas para campaña electoral (entre 5 y 10 días hábiles) y foros programáticos.
- Fecha de cierre de campaña.
- Votación.

- Elección (fecha de elecciones debe ser al menos un mes entre las inscripciones y elecciones).
- Publicación de resultados previos y proclamación provisional de candidaturas electas.
- Reclamaciones de resultados (2 días hábiles para ello).
- Contestación a reclamaciones (1 día).
- Proclamación definitiva de candidaturas electas.
- Nombramiento y posesión (tres días hábiles luego de la proclamación).

Parágrafo I: Todo proceso de elecciones debe realizarse con al menos 2 o 3 meses de antelación al vencimiento de los períodos estatutarios, institucionales o personales y dejarse un espacio de al menos 10 días antes de la fecha de inscripciones.

En caso de vacancia definitiva antes del vencimiento de los períodos estatutarios, la convocatoria deberá realizarse, por tardar, dentro de los dos meses siguientes a la misma. Entre la vacancia y las elecciones, la Rectoría podrá designar reemplazos en los cargos ad-hoc, en un lapso de 1 a 2 meses con posibilidad de prórroga.

Artículo 4. Todo candidato a cualquiera de las designaciones, deberá contar con los requisitos establecidos en el Estatuto General, según sea el caso y al momento de la inscripción, deberán presentar:

- Formato de inscripción diligenciado y firmado (elaborado por la dependencia que convoca).
- Resumen de hoja de vida.
- Para el caso de las elecciones que competen a Rectoría, Decanaturas, Dirección de Programas, Dirección de Extensiones y representaciones profesoriales a los consejos académicos y superior, deberán presentar un Plan de Gobierno el cual contenga objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos.
- Para el caso de las elecciones de los representantes estudiantiles se acogerán a las labores estatutarias designadas para el cargo.
- Fotografía digital a color fondo blanco.

- Para la inscripción de los veedores se deberá presentar, nombres completos, estamento al que pertenece, cargo y/o programa, contacto, en concordancia con el formato expedido por secretaria general.
- Constancia de la unidad respectiva, que certifique los requisitos establecidos la normatividad vigente.
- Los documentos señalados deberán ser remitidos a la dependencia correspondiente, en un solo archivo en formato PDF, en las fechas que para el efecto se establezcan.
- Las unidades académico administrativas, deberán expedir las constancias de los inscritos y se encargará de verificar la información contenida en la norma y éstas serán totalmente gratuitas para dicho efecto.

Artículo 5. La Universidad dispondrá de mecanismos de verificación utilizando medios virtuales, para validar si el estudiante, profesor o funcionario está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral.

Artículo 6. Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral y en la fecha en que se publique las definitivas de los electores, no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Artículo 7. En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el Estatuto General vigente, artículo 121, que menciona “Las personas que ostenten dos o más calidades académicas y habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo” en ella también se considera a quienes conforman la parte administrativa.

CAPÍTULO II. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 8. Para efectos de la Organización del proceso electoral, todo proceso electoral deberá conformar un COMITÉ ELECTORAL, integrado por un número de personas impar, con voz y voto, según lo establezca cada dependencia o unidad que desarrolla las elecciones.

Artículo 9. Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran.

Artículo 10. Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- Ejercer como máxima autoridad electoral.

- Coordinar, vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la respectiva resolución que regule el proceso democrático correspondiente.
- Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales de la Institución y el adecuado desarrollo de los procesos electorarios.
- Interpretar las normas contenidas en el presente Estatuto y servir como instancia de consulta frente a todos los actores que participan en los diferentes procesos de elección.
- Promover la participación democrática activa en la vida institucional.
- Reunirse cada vez que las circunstancias lo ameriten y de manera especial durante el desarrollo de la celebración de consultas a los estamentos universitarios.
- Decidir las solicitudes de impedimento o recusación cuando alguno de sus miembros no pueda ejercer sus funciones en el comité y designar su reemplazo.
- Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- Resolver en última instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la unidad responsable para realizar el proceso electoral virtual.
- Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Rectoría.
- Denunciar ante la autoridad competente las actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales, previo concepto emitido por la comisión de ética.
- Darse su propio reglamento.
- Las demás que le asigne la Rectoría o las contenidas en las disposiciones que le siguen.

Artículo 11. Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato(a). En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

Artículo 12. Para garantizar la transparencia del proceso se constituye la COMISIÓN DE ETICA, con cinco (5) miembros, a criterio de las unidades que realicen las elecciones.

Artículo 13. Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General. Además de resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral y revisar que se cumplan cada una de las disposiciones establecidas en la presente disposición.

Parágrafo I: Para tomar decisiones, deberán estar por lo menos la mitad más uno de los pertenecientes al comité electoral y comisión de ética, con derecho a voto. En ausencia de consenso, el comité o la comisión decidirá por mayorías.

Parágrafo II: Toda decisión de estos organismos, se tomarán mediante acuerdos u oficios según corresponda, suscritos por quien haga las veces de presidente(a) y secretario (a).

CAPÍTULO III. DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 14. La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para representar a los docentes, estudiantes, egresados, funcionarios, etc., en cualquiera de los organismos de dirección, donde su designación se hace por proceso democrático.

Artículo 15. Podrán postularse las personas que cumple con los requisitos exigidos en las normas internar para cada caso.

Artículo 16. La postulación se hará ante la Secretaría de la unidad que convoque a elecciones, en los términos dispuestos en el cronograma previamente establecido del proceso democrático, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato principal, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas.

Artículo 17. Al día hábil siguiente de finalizado el término para la inscripción de las candidaturas, la secretaria de la unidad remitirá al Comité Electoral de Elecciones, las candidaturas inscritas.

Artículo 18. El Comité Electoral correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de aspirantes y dará a conocer los resultados mediante acto administrativo que se publicará en la página web institucional. Contra este procederá únicamente el recurso de reposición.

Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, así como para interponer los recursos y resolverlos, serán definidos en el cronograma del proceso.

CAPÍTULO IV. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 19. Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones de la Universidad de Nariño. La presente contará con una plataforma virtual propia o externa la cual será administrada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño.

Artículo 20. El Censo Electoral, se denomina al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de sus directivas o representantes. Hacen parte del censo los aptos para votar, según lo disponga la normatividad para cada caso.

El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas previstas para efectuar el voto.

Parágrafo I: La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño, resolverá directamente los inconvenientes que se presenten a los electores en el momento de hacer uso del voto a través de la plataforma, tales como revisión de correos electrónicos, entre otros.

Parágrafo II: En el plazo señalado en el cronograma, las dependencias solicitarán el listado de personas hábiles para participar del proceso de elección, a las unidades que corresponda. Obtenida la base de datos, la información deberá publicarse en la página web de la Institución y deberá informarse de ello a través de un comunicado a los electores, indicando en el mismo, las reglas de votación.

Quienes no figuren en el censo provisional, pese a cumplir la calidad de docente, estudiante, egresados, funcionarios, etc., según corresponda, deberá solicitar su inclusión a la dependencia correspondiente, a través de correo electrónico que se disponga para el efecto, registrando la información que se solicite, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.

Artículo 21. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos a los cargos según la facultad o programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 22. El Centro de Comunicaciones y Tecnología de la Universidad de Nariño, dispondrá de todos los mecanismos para socializar a los estamentos

profesoral y estudiantil, los procedimientos y condiciones para que el elector ingrese a ejercer el voto electrónico, también, indicará el link del video tutorial del proceso.

La dependencia encargada de los procesos eleccionarios, por su parte, expedirá los comunicados correspondientes, para la difusión de todo el proceso electoral, indicando los enlaces para ejercer el voto y los candidatos inscritos.

CAPÍTULO V. DEL MONITOREO DE LA VOTACION

Artículo 23. Cada candidato(a) podrá designar un Veedor por cada estamento de la Universidad, para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrán interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos.

CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES

Artículo 24. Las votaciones soportadas por medios virtuales o presenciales, se realizarán en la fecha que para el efecto establezcan las unidades y se desarrollarán en el lapso de 10 horas en el día indicado.

Parágrafo: Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, el lapso de tiempo indicado se ve afectado o interrumpido, la jornada electoral será ampliada por el termino de tiempo faltante.

Artículo 25. La apertura de la votación virtual o presencial. El día programado para la votación virtual o presencial, se reunirá el Comité Electoral, la Comisión de Ética, el o la Secretaria (o) de la unidad que convoca a elecciones y las dependencias que consideren pertinentes, tales como: el Centro de Comunicaciones, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño y los veedores, para dar apertura al proceso de votación virtual, para lo cual se suscribirá un acta en la que se certifique el nombre de los asistentes y se firmará por el o la presidente(a) y Secretario(a) del Comité Electoral. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

Artículo 26. Cierre de la votación virtual. A la hora prevista en el cronograma establecido por el Comité electoral, se hará el cierre del proceso de elección virtual, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por el o la presidente(a) del Comité Electoral y el o la secretario(a) de la unidad, a la cual se anexará copia de los resultados con la firma mecánica de quien coordine la plataforma de las elecciones virtuales. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria. Asimismo, dentro de dicha acta, se dejará constancia de los asistentes.

La hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo: Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 27. El proceso de votación, será el siguiente:

- Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 28. Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco; presentará los resultados correspondientes. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte del o la

Presidente(a) y secretario(a) del Comité Electoral y en la misma se enlistará a los asistentes presentes en el evento.

El resultado de la elección virtual será almacenado en medios digitales, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral y a la o el Secretaría(o) de la unidad. La copia igualmente será entregada a Rectoría para lo de su competencia.

Parágrafo: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral. En dicha sesión deberán estar presentes los veedores.

Artículo 29. En caso de que se identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral virtual, los veedores informarán al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 30. Con los resultados consolidados se declararán ganadores(as) a los candidatos que obtenga la mayor suma de las ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma que resulte para el voto en blanco; caso contrario, de ganar el voto en blanco, el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos de los candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 31. El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados parciales en las fechas indicadas en el cronograma. La publicación del acta del Comité Electoral se hará con fecha posterior a las elecciones y durante los días indicados en el calendario, se recibirán peticiones e inquietudes a través de correo electrónico, que se puedan presentar acerca de los escrutinios finales.

CAPÍTULO VIII. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 32. La campaña electoral es un esfuerzo organizado y competitivo que se realiza en el período que precede a la votación, hecho por los candidatos y sus colaboradores para ganar el apoyo de los electores.

Artículo 33. Las diferentes dependencias de la Universidad, según sus competencias, facilitarán a los candidatos los medios y espacios para llevar a cabo la labor de información en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 34. Desde la fecha de la publicación de los resultados de verificación de requisitos de los aspirantes y hasta el día previo a la jornada de votación, tanto electores como candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral. No se permitirá ningún tipo de propaganda el día de las votaciones.

Artículo 35. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura en igualdad de condiciones.

En materia de publicidad y actos electorales no podrán imponerse más limitaciones que aquellas que persigan la tutela de los derechos y libertades o que deriven de las limitaciones de los recursos materiales con los que cuente la Universidad.

Artículo 36. El Comité Electoral y la Comisión de Ética garantizarán los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar los cargos o representaciones a las que se convoque.

Artículo 37. El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

CAPITULO IX. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 38. Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web institucional, para lo cual, posterior a la fecha del sorteo del número de tarjetón, se entregará por parte de Secretaría de la unidad y en forma digital al Centro de Comunicaciones, los documentos que hayan sido entregados por parte de los candidatos, con el formato de las inscripciones.

- En la página Web se publicará:
 - Foto del o la candidato (a) con el número de tarjetón.
 - Nombre completo.
 - Resumen de su Hoja de Vida.
 - Slogan y links personales para la publicación en la página web.

Artículo 39. Los usos de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño se autorizarán, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante las dependencias correspondientes y se regirán por las siguientes reglas:

- El director o directora del Centro de Comunicaciones determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de dicha unidad.
- La emisión se realizará en el horario y espacios que determine dicha unidad.

- En todo caso, todos los candidatos deben contar con idénticas oportunidades de participación.
- El o la jefe de Unidad es el encargado de informar ante el Comité Electoral, las violaciones que se presenten en el uso de esos medios de comunicación, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo indicado en los Artículos anteriores, el Director del Centro de Comunicaciones y Televisión, pueden emitir debates o entrevistas de los candidatos, cuando así lo determinen de común acuerdo. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán las reglas que se indican en este Estatuto.

Artículo 40. Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos a:

- Generales.
 - Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositos de los candidatos.
 - Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos, podcast, televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.
 - Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.
- Medios Tradicionales.
 - Televisión.
 - Los foros de candidatos se harán por medio de redes sociales.
 - Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define la Unidad de Televisión.
 - Radio Universidad de Nariño – 101.1 fm stereo.

Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; asimismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

- Periódico Udenar.
 - Se expedirá una edición para publicar los programas de los candidatos.
- Redes Sociales.
 - Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de las mismas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales, siempre y cuando no atente con la libertad del voto.
- Facebook institucional.
 - Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.
- Youtube Institucional, sólo transmitirá, los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal. Además, se podrá transmitir todos los foros o debates de facultades o departamentos.
 - Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.
- Recursos Digitales.
 - Micrositio Institucional.
 - En el Link <https://www.udenar.edu.co/elecciones2022/> estará la información oficial del proceso eleccionario y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.
 - En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y la propuesta de gobierno de cada candidato.
 - La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.

- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.
- Webinar
 - Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral.
- Salas virtuales
 - Los candidatos podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello, ante el Aula de Informática.

Artículo 41. Todas las unidades que realicen las elecciones de sus estamentos, deberán organizar obligatoriamente los Foros Programáticos para candidatos, en las fechas estipuladas para el efecto. La finalidad de cada uno de los foros es presentar la propuesta de gobierno de los candidatos, así como resolver las inquietudes y observaciones sobre ello ante los estamentos universitarios, así:

- El moderador o moderadora de dichos foros será un funcionario distinto a la unidad académica que desarrolla las elecciones y será designado por la unidad correspondiente.
- Los secretarios o secretarías de las unidades serán los responsables de convocar a los electores a la participación activa de los foros que les correspondan, así como también solicitar los medios electrónicos a través de los cuales se pueda socializar los planes de gestión de los candidatos, cuando se requieran.
- Con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad y participación cada unidad podrá constituir un comité temático para la recepción, clasificación y consolidación de las preguntas que por escrito formulen los participantes a través del moderador.
- Los encargados o encargadas de la realización de los foros deberán establecer claramente el orden de intervención de los candidatos en cada una de las etapas, establecer los tiempos de intervención en el debate, establecer las medidas de seguridad para la realización del debate y establecer las demás estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.
- Durante el desarrollo del debate, se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y las alusiones personales

contra cualquier persona. De presentarse, el moderador determinará la finalización del foro.

- Los foros con candidatos deberán ser independientes y la invitación que se les haga, serán bajo las mismas condiciones: Esto incluye la invitación y la información que se les dé por anticipado, las preguntas que se les hará y las oportunidades que tendrán para responder.
- Los organizadores de los foros, no podrán intervenir, directa o indirectamente, en la campaña a favor de un candidato en particular: Nada de lo que hagan en el foro deberá mostrar más preferencia por un candidato que por otro. Su moderador deberá ser imparcial.
- Se deberá preparar con anticipación preguntas formuladas sobre diversos temas, para lo cual se deberá nombrar a una persona para controlar el tiempo e informar al orador cuando su tiempo se le haya cumplido. Antes de empezar el evento, se deberá informar claramente a los candidatos sobre los límites de tiempo y ceñirse estrictamente a esos límites para que así nadie salga perjudicado.

Parágrafo I: De acordarse una fecha para la realización de un foro y que el Candidato no se presente al mismo, ésta no se podrá reprogramar.

Parágrafo II: Para el proceso dentro de los foros, el moderador tendrá en cuenta estas reglas generales:

- Bienvenida a las personas asistentes y panelistas.
- Presentación del tema a tratar.
- Presentación de los candidatos, indicando su nombre, cargo al que se presenta y otros datos de interés (igual para todos los candidatos).
- Indicación de las reglas del foro (se explican posteriormente).
- Exposición de los candidatos: la persona moderadora indica el uso de la palabra en cada caso y los candidatos realizan su intervención.
- Si hay período de preguntas y respuestas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- Si hay réplicas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- Preguntas del público: el moderador o moderadora guía las preguntas, de acuerdo con las modalidades elegidas por el equipo organizador (se explican

posteriormente) y determinará el tiempo de respuesta por parte de los candidatos.

- Cierre del foro. La persona moderadora indica la finalización del foro, hace un resumen y señala posibles conclusiones.
- Agradece la participación en el foro e invita al proceso democrático y despide la actividad.

Artículo 42. Para efectos de la publicidad institucional igualitaria para cada uno de los candidatos, se deberán observar las siguientes reglas:

- Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y alusiones personales en contra de cualquier persona y entre candidatos.
- Se prohíbe el uso de afiches y pancartas en las instalaciones de la Universidad, para lo cual se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución. El candidato podrá usar los medios digitales para su campaña.
- El día de las elecciones, se prohíbe las reuniones públicas, conglomerados, por parte de candidatos, estudiantes, profesores y trabajadores, sin que hayan sido autorizadas por el Comité Electoral.
- Se recomienda no hacer uso del proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte del sector docente en ejercicio de su actividad académica en sus horas de clase.

Artículo 43. Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano en lo pertinente.

Parágrafo: El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones de la presente resolución, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

Artículo 44. Definir que todo aquello que no esté regulado por esta reglamentación y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

Artículo 45. Para efecto de aplicación de la presente reglamentación, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

Artículo 46. El Comité Electoral y la Comisión de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda, así como también de las prohibiciones y disposiciones contenidas en la misma. Cabe aclarar que se debe ceñir a la ruta legal establecida para ello, en caso de trasgresión de esta Resolución.

CAPITULO X DE LA AUDITORÍA

Artículo 47. Los veedores de los candidatos, previamente inscritos, ejercerán la vigilancia, control y certificación del proceso electoral virtual, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

Artículo 48. Para garantizar los procesos de elecciones desde la apertura de las mismas se garantizará una veeduría externa tanto del manejo de la plataforma para el caso de votación virtual como para lo presencial

Artículo 49. La Auditoría tiene como objetivos:

- Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma o urnas dispuestas por la Universidad, de acuerdo a la elección hecha por los votantes.
- Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- Detectar errores de funcionamiento de la plataforma o que se presenten en las urnas, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido.

Artículo 50. Durante el desarrollo del proceso electoral a través de medios virtuales la Auditoría debe asegurar que:

- Todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad.
- Hacer un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad.

- Verificar la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- Validar que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- Identificar que el software se despliegue correctamente y su configuración sea apta para dicho proceso.
- Identificar que el resultado de la elección esté correcto y detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado, de ser así, deberán presentar reporte y actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 51. Para el caso de ejecutarse votaciones presenciales, se dispondrá de la reglamentación que considere pertinente la Secretaría General de la Universidad de Nariño, siempre y cuando no atente con lo suscrito en el presente estatuto y con los principios establecidos para la democracia universitaria.

Artículo 52. En el evento de presentarse una renuncia al cargo de rectoría, se establece que el mismo se ejercerá de manera supletoria provisional por parte del vicerrector (a) académico hasta tanto se lleve a cabo el debido proceso democrático de elecciones para cubrir de forma definitiva el cargo por el periodo faltante.

Proyectado por: Comisión Relatora Estatuto de la Democracia.